

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta núm. 80 de 21 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo a lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas. (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Navarra.	Sansoain.	Maestro ó Maestra.	350	Las legales.	»	»
Id.	Azuelo.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Alcoz.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Artozqui.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Saories.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Echalecu.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Leoz.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Mures Astrain.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Tabar.	Id.	350	Id.	»	»
Soria.	Torrearevalo.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Cerbón.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Espeja.	Id.	350	Id.	»	Sustitución.
Id.	Torre Vicente.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Marazovel.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Fuentecantos.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Herrera.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Valvedizo.	Id.	350	Id.	»	»
Teruel.	Valacroche.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Veguillas.	Id.	350	Id.	»	Sustitución temporal.
Id.	Aguatón.	Id.	300	Id.	»	»
Logroño.	Villar de Poyales.	Id.	300	Id.	»	»
Navarra.	Aizpun.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Adoain.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Igal.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Mendivil.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Otiñano.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Guetadar.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Solchaga.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Acharren de Aroquié.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Arizala.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Ardaiz.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Azauza.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Estenoz.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Cizur Mencr.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Ougoz.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Linzoin.	Id.	300	Id.	»	Se sigue expediente de reducción de sueldo.
Soria.	Soliedra.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	La Cuesta.	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Valdeavellano de Ucero	Id.	300	Id.	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 225.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Soria.	La Cereza.	Maestro ó Maestra.	275	Las legales.	»	»
Id.	Cardeón.	Id.	275	Id.	»	»
Id.	Jubera.	Id.	275	Id.	»	»
Zaragoza.	Fombuena.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Lechón.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Retascón.	Id.	250	Id.	»	»
Huesca.	Salvisé.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Senés.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Trillo y Salinas.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Santa Eulalia de la Peña.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Guardia.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Chiró.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Soliveta.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Asín de Broto.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Huertaló.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Piedramorrera.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Pallaruelo de Monclús.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Callén.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Castellazo.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Caballera.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Samánés.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Albero Bajo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Ayerbe de Broto.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Oria.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Banaguas.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Lúsera.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Chibluco.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Eresué.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Parzán.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	San Lorenzo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Vacamorta y Espluga.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Canias.	Id.	250	Id.	»	De temporada.
Id.	San Julián.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Bubal.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Erdao.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Ballabriga.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Cornudella.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Almudaza.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Fornillos de Huesca.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Aso de Sobremonte.	Id.	250	Id.	»	»
Logroño.	Peciña.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Daroca.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Corporales.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Zorraquín.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Ciriñuela.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Gallinero de Cameros.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Montemediano.	Id.	250	Id.	»	»
Navarra.	Vizcué.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Artazcoz.	Id.	250	Id.	»	»
Soria.	Caracena.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Torredillo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Santevás de la Sierra.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	La Revilla.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Valdarzuelo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Modaino.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Santa María del Prado.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Matute de Almazán.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Coscurita.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Fuentelsalz.	Id.	250	Id.	»	De nueva creación.
Id.	Aldehuela del Rincón.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Valverde los Ayos.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Fuentegelmes.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Cabreriza.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Borjabao.	Id.	250	Id.	»	»
León.	Vayubas de Arriba.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Peralejo.	Id.	125	Id.	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Zaragoza.	Mayuar.	Maestro.	550	Las legales.	»	»
Id.	Rivas (Egea).	Id.	550	Id.	»	»
Huesca.	Coscojuela de Fantova.	Id.	550	Id.	»	»
Teruel.	Camañas.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	El Castellar.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Escorihuela.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Galve.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Forcas.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Lechago.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Peñas-Royas.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Cañada de Verich.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Parras de Martín.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Valdecebro.	Id.	350	Id.	»	»
Id.	Toril y Maegoso.	Id.	312 50	Id.	»	»
Id.	Talverde y Collados.	Id.	262 50	Id.	»	»
Id.	El Colladico.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Fonfría.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Cervera del Rincón.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Nuevos.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Salcedillo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Las Dueñas (Barrio de Arcos).	Id.	250	Id.	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Teruel.	El Castellar.	Maestra.	550	Las legales.	»	»
Id.	Escorihuela.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Griegos.	Id.	550	Id.	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.568.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Alhama.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 191, de 10 de Febrero último, para expropiación en término de Alhama, de las fincas rústicas necesarias á la construcción de la carretera de tercer orden de Casas Nuevas á Librilla, he acordado con fecha 18 del actual:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Alhama, á fin de hacer la designación del perito legal que haya de representarles en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del propio año, y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no lo nombrasen, ó si el designado no reuniese las condiciones legales, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios que se encuentren ausentes, tendrán precisamente en Alhama representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto, de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador interino,
Vicente Pérez Callejas.

Número 1.560.

Requisitoria.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, la busca y ocupación de una mula de 12 á 13 años de edad, que fué robada al vecino de San Javier Telesforo Martínez Ros, en la noche del 9 al 10 del corriente mes, cuyas señas á continuación se expresan, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, y caso de ser habidos pondrán una y otros á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital que los tiene reclamados.

Murcia 16 de Marzo de 1897.—El Gobernador interino, P. O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atané.

Señas que se citan.

Pelo negro, con dos dedos por

bajo de la marca, y tiene pelada la piel en donde se asientan las cabezuelas del collaron y donde rozan las baquetas de los tirantes.

Cuarta sección.

Número 1.567.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día 22 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la plaza de Risueño, núm. 10, principal, subasta pública para contratar la adquisición y conducción de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma durante el período de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad, con arreglo á los pliegos de condiciones económico-facultativas y económico-legales y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación el modelo de proposición.

Cartagena 17 de Marzo de 1897.—Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle ó plaza de..... número....., según cédula personal que exhibe número....., se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante el plazo de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad (aquí se expresará el material ó materiales porque se interesan), en las cantidades que designe dicha Comandancia, con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí los precios de cada material.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José Maria López Sánchez y Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Juan Antonio Marin y Marin, hijo de Alonso y Rosa, nacido en 15 de Mayo de 1878, y que obtuvo en el sorteo el núm. 198, se le cita por medio del presente edicio para que concurra á estas Salas Consistoriales el día 21 de los corrientes, á fin de ser tallado y reconocido facultativamente y que exponga las causas que le asisten para exceptuarse del servicio activo, en la inteligencia de que sino lo verifica ó deja de justificar algunas de las causas le-

gales de que trata el art. 106 de la vigente ley de Reemplazos, se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca 8 de Marzo de 1897.— José Maria López Sánchez.

Número 1.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cendra y Badia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Municipio el 6 del actual, han sido aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios que expresa este anuncio, correspondientes al período económico de 1897-98.

En su consecuencia, se señala el día 29 del corriente mes para las subastas que han de celebrarse en la Sala Consistorial, de las cuales se reserva el Ayuntamiento la facultad de aprobarlas ó desaprobarlas; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar los depósitos preventivos en la Depositaria municipal, durante la media hora que precede para cada remate.

Tipos de las subastas.	ARBITRIOS		Horas en que tendrán lugar las subastas
	Pesetas.	Depósitos preventivos. Pesetas.	
Extracción y aprovechamiento de las basuras que produzca el barrido de las calles.	1.100	55	11 mañana.
Extracción y aprovechamiento de inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de la Concepción, San Antonio Abad y San-La Lucía.	1.250	125	12 Id.
Aprovechamiento de lenas de los terrenos de Armajal, propios de este Municipio.	590	59	una tarde.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo.

Cartagena 17 de Marzo de 1897.— Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por el año económico de 1897-98 del arbitrio....., se compromete tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de....., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cendra Badia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado arrendar el arbitrio establecido en el Matadero público, señalándose el día 23 del Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, para que tenga lugar la subasta con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en la Dirección general de Administración en Madrid.

El tipo para la licitación es el de 68.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designan al efecto, y en esta ciudad en la Sala Consistorial, ante la Comisión competente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta definitivamente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados durante la media hora siguiente á la designada para el remate, con arreglo al modelo que aparece á continuación.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria de esta municipalidad, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Cartagena 1.º de Marzo de 1897.— Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y condiciones estipuladas para el arriendo por el año económico de 1897-98 del arbitrio municipal establecido en el Matadero de reses de Cartagena, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Don Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Certifico: Que en el expediente que radica en la Secretaría de mi cargo sobre arriendo en subasta pública del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que á la letra es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1897 á 1898.

1.º El contrato durará desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.

2.º Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará en los anuncios, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad

tad de adjudicar la subasta. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.º El tipo para la subasta será el de 68.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población y en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso, se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el valor de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido este contrato.

4.º La fianza no será devuelta rematante hasta la completa terminación de este contrato, á cuyo efecto deberá acreditar previamente que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento del mismo.

5.º Para ser licitador es indispensable; además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que justifique haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo en la condición 3.º

6.º Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que quede el remate que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado provisionalmente.

7.º El importe á que ascienda el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes.

8.º El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique por ninguna causa ni caso fortuito.

9.º El contratista queda obligado á satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones vigentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 25 de Mayo de 1892, así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas y escritura y demás que ocasiona la subasta y formalización de este contrato.

10. En virtud de lo estipulado en estas condiciones de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad, con arreglo á la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.	
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0 10
Por cada id. de id. de ganado de cerda.	0 08

	Pesetas
Por cada id. de id. de ganado lanar.	0 07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.	0 15

DESPOJOS

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como todo el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0 50
Por cada id. de ternera.	0 25
Por cada id. de res lanar.	0 10

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y barrios de la Concepción, Santa Lucía, San Antonio Abad y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente á este Ayuntamiento, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos municipales señalados en la anterior tarifa; cuya cantidad, cobrada que sea, se entregará por terceras partes, una al agente del nunciador, otra al contratista y la otra á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.º

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero sin autorización previa de este Municipio.

16. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente y por su cuenta la limpieza y riego de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliario y demás efectos existentes en el mismo, incluso los carruajes para la conducción de carnes; los cuales serán limpiados diariamente después de verificado el servicio, reparando los deterioros que por su uso puedan tener, y conservándolos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen; de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten en los mismos al terminar su contrato y que no sean considerados como deterioro natural.

17. También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes que auxilien el servicio de matanza, los conductores de carruajes, el alquiler ó manutención de caballerías de los mismos, los gastos que ocasione la marcafuego de todas las reses que deban ser selladas, y el número de matarifes inteligentes que la Comisión competente considere necesario, según reclamen las épocas y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo de esta ciudad y barrios expresados en la condición 11.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y para la raedura de las reses las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año, pa-

ra la preparación de los demás despojos, hará uso de las calderas de hogar, dispuestas para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

20. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encomienden en lo sucesivo, á quienes considerará como agentes de la autoridad local.

21. El arrendatario responderá, durante el tiempo de su contrato, de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

22. El contratista renunciará, para los efectos de este contrato, el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

23. La falta de cumplimiento en que incurra el arrendatario en cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, será causa bastante á la rescisión de este contrato quedado á su favor, sin perjuicio, además de la acción que contra el mismo pueda ejercitarse, con arreglo á las leyes, y pérdida de la cantidad que según la condición 3.º tenga en depósito la cual quedará á favor de este Ayuntamiento.

Corresponde lo copiado con el original de referencia. Y para que conste y remitir á la Dirección de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular del expresado Centro directivo, fecha 19 de Abril del mismo año, expido la presente certificación, visada por el señor D. Ramón Ceedrú y Badía; Alcalde constitucional, en Cartagena á 1.º de Marzo de 1897.—V.º B.º: Cendra.—Ginés Cano.

Número 1.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Declarado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia por acuerdo de 15 del actual y en virtud de previo expediente, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco García Albaladejo, natural de esta ciudad, y vecino que fué de la misma, cuyas señas personales se expresan á continuación, en cumplimiento al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Francisco García Albaladejo, participándole á esta Alcaldía en caso de ser habido.

La Unión 18 de Marzo de 1897.—Antonio Cánovas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca id. y color moreno.

Señas particulares.

Un lunar en el lado derecho de la cara.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

	Pesetas.
Novísima Ley de Quintas.	2 50
Novísima Ley del Timbre.	2
Manual de Cosumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos.	20 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe